



Consejo Provincial del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Guayas
*Administración de la Mgs. Susana González Rosado
Prefecta del Guayas*

GACETA OFICIAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Periodo 2019-2023 Guayaquil 20 de diciembre de 2022 - No. #117
Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 13

ÍNDICE

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. PG-SGR-036-2022, CONTRATO DE EMERGENCIA No. A-ADQ-44-2020-X-0.....	2
RESOLUCIÓN Nro. PG-SRG-069-2022.....	13



**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
No. PG-SGR-036-2022**

CONTRATO EMERGENCIA No. A-ADQ-44-2020-X-0

**Susana González Rosado; Mgs .
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

II. CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: “*Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...)*”;

Que, la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: “ (...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...)

Que, el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho”.

Que, el 23 de marzo de 2020, mediante Resolución No. GPG-PG-014-2020, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en su calidad de Prefecto Provincial del Guayas a la época, **RESOLVIÓ: “Art. 1.- DECLARAR** la emergencia de la Provincia del Guayas, lo que le permitirá adoptar las medidas necesarias para contribuir al bienestar de los guayasenses tendientes a mitigar la propagación del coronavirus, dicha declaratoria estará supeditada al periodo de estado de excepción establecido por el Gobierno Nacional en razón de la Emergencia Sanitaria.”

Que, el 11 de mayo de 2020, mediante **Oficio No. 0831-VLV-DIR-DC-2020**, suscrito por la Ing. Verónica Loaiza Vera, Directora Provincial de Desarrollo Comunitario de ese entonces, dirigido al Licenciado Carlos Luis Morales Benítez, Prefecto Provincial del Guayas a la época, en el cual recomienda que se realicen los trámites para la emisión de partida presupuestaria y elaboración de contrato, para proceder con la contratación de la “**SEGUNDA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA SER ENTREGADOS EN LAS ZONAS RURALES DEL GUAYAS, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID 19**”, con el proveedor **UBILLUS GUTIERREZ LUIS ANTONIO, con RUC 0924380892001**, mediante el procedimiento de contratación en situaciones de emergencia declarada.

Que, el 11 de mayo de 2020, mediante **Oficio No. GPG-PG-CLM-03493-2020**, suscrito por el Licenciado Carlos Luis Morales Benítez, Prefecto Provincial del Guayas a la época, dirigido a la Ing. Kerly Moyano Carbo, Coordinadora Provincial de Compras Públicas y al Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, de ese entonces, respectivamente, en el cual solicita iniciar los trámites para la contratación de la “**SEGUNDA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA SER ENTREGADOS EN LAS ZONAS RURALES DEL GUAYAS, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID 19**”, y autoriza al Director Provincial Financiero la emisión del informe de disponibilidad financiera y la certificación presupuestaria.

Que, el 12 de mayo de 2020, mediante Oficio No. 032-EMERG.-DPF-NGT-2020, el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero a la época, remite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria **No. 479-2020**, que contiene las partidas presupuestarias No.36.73.08.21.01.00, y No 36.73.08.21.02.00, para atender el monto total de USD \$ 501.146,80 por concepto de: “**SEGUNDA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA SER ENTREGADOS EN LAS ZONAS RURALES DEL GUAYAS, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID 19**”.



Que, el 12 de mayo del 2020, mediante **Oficio No. GPG-PG-CLM-03508-2020**, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, Prefecto Provincial del Guayas -en esa época-, notifica al Contratista, UBILLUS GUTIERREZ LUIS ANTONIO, que ha sido seleccionado como proveedor y lo invita a suscribir el contrato de Emergencia cuyo objeto es **"SEGUNDA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA SER ENTREGADOS EN LAS ZONAS RURALES DEL GUAYAS, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID 19"**.

Que, el 15 de mayo de 2020, se celebró el contrato **No. A-ADQ-44-2020-X-0**, cuyo objeto es la **"SEGUNDA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA SER ENTREGADOS EN LAS ZONAS RURALES DEL GUAYAS, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID 19"**, suscrito por la entidad contratante, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y, el contratista, Luis Antonio Ubillus Gutiérrez, por el precio de QUINIENTOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 500.500,00), más IVA.

Que, el 18 de mayo de 2020, se recibió la comunicación de parte de la **Compañía ANALEY S.A.**, debidamente suscrita por el señor Renzo Luque Ortiz, en su calidad de Gerente General, dirigida al Gobierno Provincial del Guayas, quien manifiesta en su comunicado lo siguiente: *"...basándonos en el sentido de responsabilidad social, no vemos en la obligación de participar en la ayuda que viene llevando el Prefecto de la Provincia del Guayas, Lcdo. Carlos Luis Morales, hacia los más desprotegidos, con una donación de 40000 kits de alimentos que incluye arroz, lenteja, leche en polvo, fideo, sardina, aceite y harina de plátano..."*

Que, el 18 de mayo de 2020, mediante **Oficio No. 0863-VLV-DIR-DC-2020** suscrito por la Ing. Verónica Loaiza Vera, Directora Provincial de Desarrollo Comunitario – en esa época-, pone en conocimiento del señor Luis Ubillus Gutiérrez, Contratista, la donación de 40000 kits que ofreció la compañía ANALEY S.A., mediante comunicación suscrita el día 18 de mayo del 2020.

Que, el 30 de septiembre de 2021, mediante **Oficio S/N** suscrito por el contratista Sr. Luis Antonio Ubillus Gutiérrez, solicita de manera formal amparado en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **dar por terminado el referido contrato No. A-ADQ-44-2020-X-0 por mutuo acuerdo**.

Que, el 04 de noviembre de 2021, mediante **Oficio No. 04710-DPF-KPS-2021**, suscrito por la Ing. Karini Panchano Sornoza, Directora Provincial Financiera, remite el informe económico del contrato A-ADQ-44-2020-X-0, aprobado por la C.P.A. Wendy Solórzano Rezabala, Subdirectora Contable, en el cual indica que hasta la presente fecha no se evidencia el ingreso de planillas.

Que, el 02 de diciembre de 2021, mediante **Oficio No. 0089-SGS-AC-2021**, suscrito por el Ab. Sixto Gamboa Solís, Administrador del Contrato No. A-ADQ-44-2020-X-0, dirigido a la Abogada Betsy Andrea Falquez Recalde, MSc, Directora Provincial de Compras Públicas, remite su informe Técnico indicando lo siguiente:

"... Con los antecedentes expuestos y, habiendo detallado cada uno de los puntos exigidos en el literal a) del artículo 4 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos sujetos a la LOSNCP, respecto del contenido del informe técnico; se recomienda la terminación de mutuo acuerdo del contrato No. A-ADQ-30-2020-X-0, sustentada en causas o circunstancias imprevistas, como es la donación de 40000 kits de alimentos, similares a los bienes contratados, y con base a que dicha terminación de mutuo acuerdo ha sido solicitada por el contratista y considerando además que no persiste la necesidad institucional que justificó en ese entonces el objeto del contrato, en mi calidad de Administrador del Contrato, recomiendo que se proceda con el trámite para la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato, conforme lo determina el Instructivo Interno de Terminación de Contratos Sujetos a la LOSNCP..."

Que, el 07 de diciembre de 2021, mediante **Oficio Nro. GPG-DPCP-AFR-0719-2021**, la abogada Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, dirigido a la Magister Susana González Rosado, Prefecta Provincial del Guayas, solicita la autorización para *proceder con el proceso de terminación por mutuo acuerdo del referido contrato* y la posterior instrumentación del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo correspondiente.



Que, el 17 de diciembre de 2021, mediante **Oficio Nro. PG-SGR-011970-2021**, suscrito por la Mgs. Susana González Rosado, Prefecto Provincial del Guayas, autoriza el proceso de terminación por mutuo acuerdo del contrato Nro. A-ADQ-44-2020-X-0.

Que, el 30 de diciembre de 2021, mediante **Oficio Nro. PG-DPCP-RRV-005-2021**, el Ing. Roddy Rizzo Verdesoto, Director Provincial de Compras Públicas Subrogante a la época, remitido al Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, mediante el cual solicita se proceda a notificar al señor LUIS UBILLUS GUTIÉRREZ, respecto a la voluntad de terminar por Mutuo Acuerdo el referido contrato, en la dirección señalada por el Administrador del Contrato.

Que, el 03 de enero de 2022, mediante oficio **Nro. PG-SG-0002-2022**, suscrito por el Abg. Víctor Mieles Cabal, MSc, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, mediante el cual procede a notificar al Ing. Luis Antonio Ubillus Gutiérrez, con el requerimiento de terminación por mutuo acuerdo, para que manifieste su aceptación de terminar por Mutuo Acuerdo el contrato en el término de diez (10) días.

Que, el 23 de febrero de 2022, mediante oficio **Nro. GPG-DPCP-JESB-0162-2022**, suscrito por el Abg. José Enrique Saona Bumachar, Director Provincial de Compras Públicas Subrogante a la época, dirigido al Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, mediante el cual solicita se sirva informar a si el contratista Luis Ubillus Gutiérrez, ha dado contestación a la notificación de requerimiento de terminación del contrato por mutuo acuerdo.

Que, con oficio **Nro. PG-SG-0589-2022**, suscrito por el Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, dirigido al Abg. José Enrique Saona Bumachar, Director Provincial de Compras Públicas Subrogante a la época, mediante el cual remite el memorando Nro. MGP-SG-0037-2022, en el cual consta que en el archivo de la Dirección Provincial de Secretaría General, no se encontró contestación alguna por parte del contratista Ing. Luis Ubillus Gutiérrez.

Que, el 11 de marzo de 2022, mediante memorando Nro. **GPG-DPCP-FGC-026-2022**, suscrito por el Abg. Fernando Gallardo Cornejo, Subdirector Jurídico de Compras Públicas (s), dirigido al Abg. José Saona Bumachar, Director Provincial de Compras Públicas (s)- ambos en esa época-, quien emite informe jurídico mediante el cual concluye: *"Con la autorización para la Terminación por Mutuo Acuerdo se requirió la notificación al contratista con la finalidad que manifieste su aceptación por escrito, al no haber dado respuesta al requerimiento de terminación conforme a la certificación por parte del departamento de archivo de Secretaría General, bien podría la Prefectura del Guayas Terminar el contrato de forma unilateral. Con la finalidad de extinguir todas las obligaciones contractuales procedería la terminación unilateral del contrato de conformidad a lo determinado en el Art. 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que no contempla la ejecución de garantías ni se inscribe al contratista en el SERCOP como contratista incumplido. Es menester indicar que en el presente contrato no se entregó anticipo de igual forma no se ha ejecutado ningún rubro, conforme consta en el informe del administrador del contrato y en el informe financiero"*.

Que, el 15 de marzo de 2022, mediante oficio **Nro. GPG-DPCP-DAO-0004-2022**, el Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas Subrogante, solicita a la máxima autoridad la autorización para la terminación unilateral del contrato amparado en lo dispuesto en el Art. 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 34 del citado instructivo.

Que, el 15 de marzo de 2022, mediante oficio **Nro. PG-SGR-02185-2022**, suscrito por la Mgs. Susana González Rosado, Prefecta Provincial del Guayas, autoriza a la Dirección Provincial de Compras Públicas iniciar el proceso administrativo de terminación unilateral del contrato de Emergencia No. **A-ADQ-44-2020-X-0**, cuyo objeto es la: **"SEGUNDA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA SER ENTREGADOS EN LAS ZONAS RURALES DEL GUAYAS, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19"**, amparado en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 34 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos Sujetos a la LOSNCP.



Que, el 18 de marzo de 2022, mediante oficio **Nro. GPG-DPCP-040-2022**, el Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas Subrogante, solicita al Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, proceda a notificar al contratista **UBILLUS GUTIERREZ LUIS ANTONIO**, con el requerimiento de terminación unilateral del contrato amparado en el Art.94 numeral 7 por no haber dado respuesta al requerimiento de terminación por mutuo acuerdo del contrato A-ADQ-44-2020-X-0.

Que, el 22 de marzo de 2022, mediante oficio **Nro. PG-SG-0750-2022**, suscrito por Abg. Víctor Mieles Cabal, MSc, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, se procede a notificar al Ing. Luis Antonio Ubillus Gutiérrez, con el requerimiento de terminación unilateral, amparado en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el 31 de marzo de 2022, mediante oficio **Nro. PG-SG-0806-2022**, suscrito por Abg. Víctor Mieles Cabal, MSc, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, mediante el cual remite al Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas Subrogante, el memorando No. 09-EZG-PG-SG-2022, en el cual consta la razón de notificación firmada electrónicamente por el Abg. Erick Rodrigo Zurita Guerrero, Analista Senior Legal.

Que, el artículo 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece lo siguiente: "La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido". Al no haber dado respuesta al requerimiento de terminación por mutuo acuerdo mediante oficio **Nro. PG-SG-0002-2022**, por tanto, amparada en esta disposición legal procede la terminación unilateral del contrato.

De conformidad con lo previsto en los artículos 76, 154, 226 y 227 de la Constitución de la República, **artículo 22, 23 y 100 del Código Orgánico Administrativo, de acuerdo a la relación de los hechos, la multiplicidad de aspectos y las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y resolutivas conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;**

RESUELVE:

Art. 1.- De conformidad con el numeral 7 del Art. 94 de la LOSNCP, declarar la terminación unilateral del contrato de Emergencia No. **A-ADQ-44-2020-X-0**, cuyo objeto es la: "**SEGUNDA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA SER ENTREGADOS EN LAS ZONAS RURALES DEL GUAYAS, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19**", por el monto de QUINIENTOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 500.500,00), más IVA, por no haber aceptado la terminación de mutuo acuerdo, según lo señalado en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto.

Art. 2.- Notificar por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral a **UBILLUS GUTIERREZ LUIS ANTONIO, con RUC 0924380892001**, en la dirección que consta en el contrato celebrado entre ésta última y el Gobierno Provincial del Guayas, esto es en el **cantón:** Daule, **Parroquia:** La Aurora; **Ciudadela:** Matices; **Manzana:** 48; **Villa:** 10, **Conjunto o Etapa:** Verde Esmeralda; **Carretera:** Km. 10.5 vía a Samborondón, **Referencia de ubicación:** Frente al Centro Comercial El Dorado; **Teléfono:** 046003523; **Celular:** 0967604157, **Correo electrónico:** luisubillus5@gmail.com;

Art. 3.- Disponer de conformidad como lo dispone el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que la Dirección Provincial de Compras



Públicas efectúe la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 5.- De conformidad con el numeral 7 del artículo 94 de la LOSNCP, no se inscribirá al contratista en el Registro de Proveedores Incumplidos.

Art. 6.- Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública con la presente Resolución de Terminación Unilateral.

Art. 7.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Provincial de Equidad, Educación, Cultura y Oportunidades DEECO y Abg. Sixto Gamboa como Administrador del Contrato.

Dado y firmado a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Susana González Rosado, Mg.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por: Abg. Nelly Murillo Barzola, MSc, Responsable de Terminaciones

Aprobado por: Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas (S)

RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-069-2022

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: *“La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona lo siguiente: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”;*
- Que,** el artículo 9 ibídem instituye: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*
- Que,** respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: “El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral”;

Que, el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en atribuciones del prefecto o prefecta provincial indica: “...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...”;

Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Esta ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;

Que, al momento de efectuar las definiciones el numeral 16 del artículo 6 ibídem instituye: “16. *Máxima Autoridad:* Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima a autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

Que, el artículo 61 de la citada ley prescribe: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS...”;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la ley antes mencionada expresa: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación, Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como o entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según

corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable...”;

- Que,** la Magíster Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0577-DPTH-GADPG-2020, de fecha 25 de junio de 2020, a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** mediante Resolución Nro. PG-SGR-028-2021, del 02 de julio de 2021, se expidió el: “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”;
- Que,** el 18 de junio de 2022 el Presidente de la República, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante el Decreto Ejecutivo 458, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 87, el mismo que prevé en su Art. 52 la prohibición expresa de que los miembros de la comisión técnica participen en las otras etapas de la contratación pública.
- Que,** el 12 de julio de 2022 el Presidente de la República, expidió el Decreto Ejecutivo 488, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 104, en el que se decreta reformas al reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que prevé en su artículo 14 que el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entre en vigencia en el plazo de dos meses; esto es el 20 de agosto de 2022.
- Que,** en aplicación de los principios del Derecho Administrativo, con el objeto de dar operatividad y agilidad necesaria conforme a los diferentes subsistemas de administración del Talento Humano previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normativa conexas;

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente:

RESUELVE:

Art 1.- Delegar al **Director/a Provincial de Compras Públicas** del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir las resoluciones de inicio de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones PAC, previa aprobación de inicio de fase preparatoria por parte de la máxima autoridad o su delegado.
- b) En virtud de la recomendación que realicen los Directores Provinciales, suscribir la designación de “Profesional afín al objeto de la contratación”,

que conformará cada Comisión Técnica, según el tipo de proceso precontractual; y, “delegado de la máxima autoridad”, ambos que intervendrán en las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidaciones, evaluación y calificación; y, puja o negociación, según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

- c) Suscribir las convocatorias o invitaciones según el tipo de proceso precontractual, considerando las sugerencias realizadas por las Direcciones Provinciales requirentes.
- d) Autorizar las aclaraciones o modificaciones de las condiciones particulares de los pliegos, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto del contrato.
- e) Suscribir las resoluciones de modificación de cronograma de los procesos precontractuales.
- f) Suscribir las resoluciones de cancelación o desierto de los procesos disponiendo el archivo.
- g) Conocer los informes de los delegados o las comisiones técnicas, pudiendo requerir los informes y ampliaciones a informes necesarios referente a los procesos contractuales y precontractuales, cuando así lo considere pertinente.
- h) Suscribir las resoluciones de adjudicación de contrato, una vez que la Comisión Técnica o el Delegado del proceso haya efectuado la revisión de la (s) oferta (s) y remitido su recomendación de adjudicación correspondiente.
- i) Designar al administrador de contrato, conforme a la recomendación efectuada por el Director de área requirente en su solicitud de inicio del proceso de contratación y notificarle al referido funcionario, tal designación.
- j) Suscribir contratos en conjunto con el contratista y el funcionario que se encargará de la administración de dicho contrato. El contenido técnico de los contratos será responsabilidad de los funcionarios de esta corporación provincial que suscriban los mismos.
- k) Suscribir las órdenes de compras resultantes de los procesos de catálogo electrónico, así como las Resoluciones que dejen sin efecto las mismas.
- l) Suscribir todas las Resoluciones dentro del proceso precontractual, contractual y postcontractual tales como, rectificatoria, aclaratoria, extinción, adjudicatario fallido, incumplimiento, rehabilitación, entre otros.

- m) Suscribir contratos complementarios, modificatorios y actas de diferencia en cantidades de obras, en conjunto con los administradores de los contratos, siempre que estos hayan sido autorizados por la Máxima Autoridad o su Delegado. Los aspectos técnicos de los contratos complementarios, modificatorios y actas de diferencias en cantidades de obras serán de responsabilidad del fiscalizador o supervisor y administrador del contrato.
- n) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial.
- o) Sustanciar y resolver los procesos administrativos de extinción de actos administrativos por razones de oportunidad, dentro del proceso sumario administrativo de determinación de daños causados.
- p) Sustanciar y/o resolver reclamos y recursos interpuestos en procesos de contratación pública de conformidad con la normativa vigente.
- q) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios con el Banco Central del Ecuador que se deriven de las disposiciones de los pliegos de los procedimientos de contratación pública que conlleven financiamiento directo de los contratistas, su respectivo adendum, así como toda documentación que se requiera para su trámite, sin que se pueda alegar falta de calidad de Delegado de la Máxima Autoridad. Para el cumplimiento de este literal se deberá contar previamente con la autorización del Consejo Provincial.
- r) Requerir a los Delegados de la Máxima Autoridad y en general a todas las Coordinaciones, Direcciones y funcionarios, la información, documentación, informes y ampliaciones a informes necesarios para supervisar la ejecución y cumplimiento del PAC, POA y los procesos de contratación en todas sus etapas, cuando así lo considere pertinente.
- s) Suscribir en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, todos los oficios necesarios para gestionar y/o coordinar acciones interinstitucionales, dentro del ámbito de la contratación pública, así como consultas, sugerencias, observaciones, solicitudes, respuestas, denuncias, peticiones de modificación en el portal oficial de Compras Públicas, ante el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, sus dependencias zonales y/o departamentales; organismos de control, así como cualquier otra institución pública o privada que se encuentre vinculada directamente o indirectamente con procesos de contratación pública, sin que se pueda alegar falta de calidad del Delegado de la Máxima Autoridad.
- t) Notificar al contratista y fiscalizador si fuere el caso, sobre la designación de los administradores de contratos de esta corporación provincial, así como del cambio de administrador del contrato si en algún momento existiera otra designación.

Art 2.- La Máxima Autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Art 3.- Todas las funciones que se cumplan de acuerdo a esta Delegación, será como “**Director/a Provincial de Compras Públicas**” en calidad de **Delegado/a** de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de conformidad con la normativa de Contratación Pública y las normas de Derecho Administrativo vigentes.

Art 4.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas podrá delegar todas o una de las funciones contenidas en esta resolución, a otros funcionarios de esta corporación provincial, para procesos puntuales, en los casos particulares que consideren pertinente, sin dejar insubsistente la facultad general concedida en esta resolución.

Art 5.- El/la Delegado/a ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art 6.- Disponer que la Dirección Provincial de Compras Públicas proceda publicar esta resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Art 7.- Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y de notificar la misma a todas las Direcciones Provinciales y Coordinaciones.

Art 8.- Esta delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

DEROGATORIA

Deróguese la Resolución Nro. GPG-PG-SGR-031-2021, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, **el diecisiete de agosto de dos mil veintidós.**

Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por:

Revisado por: